



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"  
"AÑO DE LA EDUCACION CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 689-2022-MPLC/A

Quillabamba, 15 de noviembre del 2022

#### VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 21711, documento emitido por el señor Carlos Conislla Nina, Contrato de Trabajo N° 00012019U.R.H-MPLC suscrito por el Gerente Municipal, Informe N° 1891-2022-URR-HH-MPLC-LCCC, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Informe Legal N° 000962-2022/O.A.J.-MPLC/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención, Memorandum N° 434/2022-A-MPLC, emitido por el Lic. Hernán De La Torre Dueñas Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" referido a la autonomía que gozan los gobiernos locales, refiere: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el inciso 20) del Art. 2° de la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad (...) Del mismo modo los artículos 23° a 27° de nuestra Carta Magna señala lo relacionado con el trabajo, los trabajadores y la protección que deben recibir;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el segundo párrafo del artículo 37° Régimen Laboral del personal obrero de las municipalidades establece el régimen laboral de los funcionarios, empleados y obreros de las municipalidades (Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Texto Único Ordenado aprobado mediante D. S. N° 003-97-TR). Queda acreditado, entonces que recurrente CARLOS CONISLLA NINA es Trabajador con Régimen Laboral del sector Privado, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto supremo N° 003-97-TR en Aplicación estricta del artículo 37°, de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" que refiere: (...) los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen con el Cargo de Conductor de Vehículo de la Municipalidad Provincial; cargo que ha cumplido con diligencia, de manera puntual y sin ningún tipo de llamada de sanción administrativa;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1272, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, señala que los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están obligadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el D.S. N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala en su artículo 10 Plazo del periodo de prueba: "El periodo de prueba es de tres meses, a cuyo término el trabajador alcanza derecho a la protección contra el despido arbitrario (...)". El artículo 77 Desnaturalización de trabajo bajo modalidad, señala: "Los trabajos sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: a) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido. (...)";





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"  
"AÑO DE LA EDUCACION CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 689-2022-MPLC/A

Que, el Decreto Legislativo N° 713, mediante el cual Consolidan la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en su artículo 1.- señala que: "El trabajador tiene derecho como mínimo a 24 horas consecutivas de descanso en cada semana, el que se otorgará preferentemente en día domingo". Y en su artículo 4 señala: "La remuneración por el día de descanso semanal obligatorio será equivalente al de una jornada ordinaria y se abonará en forma directamente proporcional al número de días efectivamente trabajados. El reglamento establecerá la forma de cómputo en los casos de trabajadores cuya remuneración se encuentre establecida por quincena o mes (...)"

Que, mediante el documento de fecha 28 de Octubre de 2022, con número de registro 21711 de la Oficina de Trámite documentario, el servidor Carlos Conislla Nina, identificado con DNI N° 24995914, quien se desempeña como Conductor de Vehículo (Chofer) de camioneta asignada al Despacho de Alcaldía, quién solicita reconocimiento al contrato de Trabajo N° 001-2019-U.R.H-MPLC como contrato de naturaleza permanente y/o indeterminado e inclusión en la planilla de obreros contratados permanentes, dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 003-97-TR. Señala como fundamentos de hecho que ingresó a laborar a la Institución Municipal el 12 de enero de 2007, hasta el 19 de Marzo de 2012, por el término de 05 años, 02 meses y 07 días, retornando a laborar en forma ininterrumpida desde el 02 de enero de 2019, acumulando a la fecha de su solicitud 03 años, 09 meses y 25 días de servicios, continuando a la fecha su labor realizando labores de naturaleza permanente;

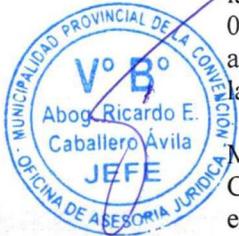
Que, mediante Contrato de Trabajo N° 0001-2019-U.R.H-MPLC su fecha 02 de enero del 2019 la Municipalidad Provincial de La Convención a través del Gerente Municipal se contrato al Sr Carlos Conislla Nina en el cargo de conductor de alcaldía con una remuneración mensual de S/ 2,200.00 estableciéndose como plaza de vigencia del 01 de enero del año 2019 sin fecha de culminación;

Que, con Informe N° 094-2020-YPF-U.RRH-MPLC de fecha 05 de febrero de 2020 el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita al Director de Administración la Certificación Presupuestal y tramite respectivo a la planilla de pagos del personal obrero contratado a plazo fijo correspondiente al mes de enero de 2020, hasta pos la suma de S/. 3,131.09 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO CON 09/100 SOLES), para lo cual adjunta el documento denominado planilla de pagos del personal del Decreto Legislativo N° 728 del despacho de Alcaldía correspondiente al mes de enero de 2020 respecto del trabajador Carlos Conislla Nina;

Que, con Memorandum N° 293-2020-DA-MPLC de fecha 20 de febrero del año 2020 documento redactado por el CPC Boris T Mendoza Zaga solicita certificación presupuestal al CPC Julio Dávalos Paucar Director de Planeamiento y Presupuesto quien indica que se dispone la certificación presupuestal para el Contrato de Trabajo N° 0001-2019-U.R.H.-MPLC sobre la remuneración de S/ 2,200.00 a favor del servidor Carlos Conislla Nina comprendido en la planilla de pagos de personal al amparo del D. Leg 728 en el cargo de Conductor de vehículo del despacho de alcaldía;

Que, mediante Informe N° 1891-2022-URR-HH-MPLC-LCCC, de fecha 03 de noviembre del año 2022 el Abog Luis Carlos Carranza Cárdenas en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos refiere que el referido trabajador ha laborado en la Municipalidad Provincial desde el 12 de enero del año 2007, en forma ininterrumpida hasta el 19 de marzo del año 2012; y, desde el 02 de enero del año 2019 a la fecha, haciendo un récord laboral de 09 años 0 meses y 16 días. Además, que el referido servidor viene laborando en una plaza orgánica, de acuerdo a los documentos de gestión; y, conforme a los documentos que adjunta, encontrándose en el régimen Privado, regulado por el Texto Único Ordenado Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y competitividad Laboral, aprobado mediante D.S. N° 003-97-TR;

Que, mediante Informe Legal N° 000962-2022/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha 03/11/2022, el Abg. Ricardo Caballero Ávila - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a los documentos descritos en los considerandos precedentes, previo a la descripción de los antecedentes, invocación de la base legal, concluye y opina que es **PROCEDENTE** atender lo solicitado por el señor Carlos Conislla Nina quien solicita Reconocimiento al Contrato de Trabajo N° 001-2019-U.R.H.-MPLC, como contrato de naturaleza permanente y/o indeterminado e inclusión en la Planilla de Obrero Contratado Permanente de la Municipalidad Provincial de La Convención. Correspondiendo emitir el acto resolutive.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"  
"AÑO DE LA EDUCACION CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 689-2022-MPLC/A

Que, mediante Memorandum N° 434/2022-A-MPLC, de fecha 08 de noviembre del año 2022 el alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención dispone al despacho de Secretaria General emita el Acto Resolutivo tomando en cuenta el informe técnico y legal descrito precedentemente;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Inc. 6) del Art. 20° y Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas vigentes;



### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, el Contrato de Trabajo N° 001-2019-U.R.H., de fecha 02/01/2019, como Contrato de Naturaleza Permanente y/o Indeterminado, del servidor **Carlos Conislla Nina**, identificado con DNI 24995914, e **INCLUIR**, en la Planilla de Obreros Contratados Permanentes de la Municipalidad Provincial de La Convención al Amparo del D. LEG 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia Municipal, Dirección de Administración y Unidad de Recursos Humanos, la implementación de las acciones según correspondan.

**ARTICULO TERCERO.- HACER**, de conocimiento la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración, Unidad de Recursos Humanos, y demás órganos estructurales de la Municipalidad para el cumplimiento y fines pertinentes.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC  
ALCALDIA  
GM  
DPP  
DA  
RRHH  
TC  
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
  
Lic. Hernán De La Torre Dueñas  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 25009447